

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se observa que no fueron subsanados en debida forma la totalidad de los aspectos selalados en el auto inadmisorio, en especial lo ordenado en el *numeral 1* comoquiera que en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto visible en el archivo 8, se omitió la inclusion de la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación.

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el *numeral 5* con relación al *plan de negocios*, pues ninguna relación existe ahora entre lo etéreamente informado en la solicitud de reorganizacion y lo allegado con la subsanación, mientras que allá se pretendía reorganizar los negocios con relación a la actividad comercial de productos elaborados en metal, ahora se encausa en labores de ganadería, de las que *nada* había informado cuando presentó la solicitud de reorganización; aunado a lo anterior, persiste en la abstracción sin que se pueda conocer a ciencia cierta cuáles son las actividades específicas, detalladas y verificables en el tiempo ni el cronograma para su ejecución que impliquen en verdad la reactivación económica, nótese que para la ejecución de la actividad de ganadería se parte de situaciones aun no definidas sino meramente hipotéticas, de las que *no* se puede concluir con certeza resultado alguno para la reorganización pedida, lo que sí se advierte ahora es que la reorganización la pretende para labores de ganadería, situación que jamás fue informada cuando presentó la reorganización.

No observó el cumplimiento de lo ordenado en el *numeral 11* del auto inadmisorio por cuanto no se aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado del acreedor denominado *Incomercio Inversiones de Fome*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Rechazar* la solicitud de *reorganización* presentada por *José María Martínez Salazar*, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c77d0e4ab1fe7b472e3e73eb5fb8f02ed44253a05e5b92eb2bf45838daf604**  
Documento generado en 28/07/2021 03:31:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**